



Visto, el expediente N° 2024-0022006, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente N° 2024-0022006, la empresa ESTRATEGIC BUSSINES INTERNATIONAL E.I.R.L., solicita autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para las actividades de "venta al por menor de artículos de bazar y menaje" y "venta al por menor de juegos y juguetes en comercios especializados", en el establecimiento ubicado en Jr. Cusco N° 693, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Cusco N° 693, del distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Jr. Cusco N° 677, 679, 681, 683, 689, **693**, declarada como Monumento mediante Resolución Directoral Nacional N° 860/INC de fecha 18 de septiembre de 2002 y rectificadas mediante Resolución Directoral Nacional N° 1247/INC de fecha 25 de noviembre de 2004, asimismo es integrante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972; así también se emplaza dentro de los límites del Centro Histórico de Lima, de acuerdo al Plano CH-01 – Delimitación, del Anexo 2, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima - RUACHL, aprobado por Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Informe N° 000137-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-JRJ/MC de fecha 21 de agosto de 2024, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 04 de abril de 2024; que, el establecimiento se emplaza en el inmueble signado como Jr. Cusco N° 693, el cual forma parte de una unidad inmobiliaria mayor, de dos pisos, presentando una fachada con vanos rectilíneos y un balcón de cajón; que, el acceso al establecimiento es directo desde la vía pública, a través de un vano y escalera ubicados en el extremo derecho de la fachada, que conduce al segundo piso del inmueble, en el que se observa un altillo conformado por columnas, vigas y escaleras metálicas y entepiso con planchas metálicas y piso con acabado vinílico, asimismo presenta cobertura con tijerales metálicos y planchas metálicas; estando los ambientes implementados con estantes y mostradores para el desarrollo de las actividades comerciales solicitadas de venta al por menor de artículos de bazar y menaje y venta al por menor de juegos y juguetes en comercios especializados y adicionalmente como depósitos de los productos que se venderán; las cuales habrían ocasionado la pérdida parcial de las características tipológicas esenciales, ambientes, carpintería, pisos y demás elementos que forman parte integrante de su arquitectura, contraviniendo lo establecido en los artículos: 39 (numeral 39.3) del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, 7 (incisos 7.2.1, 7.2.4 y 7.2.5 del numeral 7.2 e incisos 7.3.1 y 7.3.4 del numeral 7.3) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y 22 (numeral 22.1) de la Ley N° 31770 la cual modificó la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

indicándose además que, el expediente presentado cumple parcialmente con los requisitos establecidos en el artículo 28-A-4 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por los Decretos Supremos N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC; que, según artículo 1° de la Resolución de Subgerencia N° 35-2013-MML-GDU-SRU, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 02 de mayo de 2013, se declara en estado de inhabitable total el inmueble ubicado en Jr. Cusco N° 677, 679, 681, 683, 689, 693 esquina con Jr. Andahuaylas N° 852, 860, 870, 876, 880, 884, 890, 892, 894, 896, 898, del distrito, provincia y departamento de Lima, en consecuencia, está prohibida la expedición de licencia de funcionamiento para el establecimiento ubicado en Jr. Cusco N° 693, ello en cumplimiento de lo indicado en el numeral 22.6 de la Ley N° 31770; y que, el establecimiento se ubica en Zonificación de Tratamiento Especial 2 (ZTE-2) del Centro Histórico de Lima y de acuerdo a la evaluación realizada, se verificó que las actividades de "venta al por menor de artículos de bazar y menaje" y "venta al por menor de juegos y juguetes en comercios especializados", son conformes, según el Anexo 06 – "Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima", del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; sin embargo, de la inspección ocular realizada, se advierte que los ambientes del establecimiento también son usados como depósito de los productos que se venderán, contraviniendo ello lo establecido en literal "k", numeral 39.3 del artículo 39 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico, el cual señala que, los altillos no podrán tener uso de depósito; concluyéndose recomendar denegar la autorización sectorial requerida, en cumplimiento de lo indicado en el numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley N° 31770;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera denegar la autorización sectorial requerida para las actividades solicitadas, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976 – "Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero de 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, en el cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000013-2024-DGPC-VMPCIC/MC, con fecha 05 de enero de 2024, se delega en el Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, la facultad de resolver, entre otros, el procedimiento administrativo de "Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación", durante el año 2024, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 007-2020-MC y Decreto Supremo N° 019-2021-MC que modifican el Reglamento de la Ley N° 28296; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DENEGAR** la autorización sectorial requerida para la emisión de licencia de funcionamiento respecto a las actividades propuestas por la empresa ESTRATEGIC BUSSINES INTERNATIONAL E.I.R.L., en el expediente N° 2024-0022006, para el establecimiento que se sitúa en Jr. Cusco N° 693, del distrito, provincia y departamento de Lima, al estar declarado en estado de inhabitable total el inmueble signado como Jr. Cusco N° 677, 679, 681, 683, 689, **693** esquina con Jr. Andahuaylas N° 852, 860, 870, 876, 880, 884, 890, 892, 894, 896, 898, del distrito, provincia y departamento de Lima, mediante Resolución de Subgerencia N° 35-2013-MML-GDU-SRU, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 02 de mayo de 2013; ello en cumplimiento de lo indicado en el numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley N° 31770, la cual modificó la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO 2º.-** Notificar la presente Resolución a la empresa ESTRATEGIC BUSSINES INTERNATIONAL E.I.R.L., para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 3º.-** La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO 4º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS**  
**DIRECTOR**  
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE